

pasarse en todos los presidios del primero al cuarto día de cada mes; y quedando en cada uno el extracto original, se sacarán dos copias con las mismas formalidades, las que han de remitirse en primera ocasion de Loreto y San Diego, y mensualmente de los demás presidios.

TITULO X.

Trato con los indios enemigos ó indiferentes.

1.º Hallándose en paz y tranquilidad esta península y su numerosa gentilidad, mediante los moderados castigos practicados con los que en distintas partes se inquietaron, causando hostilidades y muertes, junto con el buen trato, humanidad y dulzura que experimentaron los prisioneros, permanecen amigos; conservándose libre la comunicacion de los presidios y demás establecimientos, no deberán alterarse las reglas que anteriormente se ordenaron, conforme á las que perfina el real reglamento en este título, que ha de cumplirse exactamente en todas sus partes, segun lo dicte la variacion y casos que puedan ocurrir.

TITULO XI.

Funciones del gobernador como inspector de los presidios de la península.

1.º Han de ser en todo conformes por lo respectivo á los presidios del gobierno á las que ejerce el inspector comandante de los presidios de frontera, segun y como está ordenado en el tit. 12.º del real reglamento, con la única variacion de deber revistarse el de Loreto cada segundo año, por la enorme distancia y áspero camino que intermedia: para cuyo efecto y el de que ha de desem-

ñar juntamente las demás atenciones del gobierno, se le destinará un ayudante, que ha de tener el grado de capitán; y atendidos los gastos y continuos viages que ha de hacer para las revistas y demás á que se le comisione siendo aprobada su creacion, le regulo acreedor al sueldo anual de dos mil pesos.

TITULO XII.

Funciones y facultades del capitan y demás oficiales, sargentos, cabos y soldados.

1.º Han de ser en todo iguales á las que á cada clase perfine el tit. 13.º del reglamento, con la variacion que queda prevenida por lo respectivo á tenientes comandantes de las compañías y presidios en los nuevos establecimientos.

TITULO XIII.

Obligaciones, nombramiento é instruccion de habilitados.

1.º La primera obligacion del oficial habilitado es la de acreditar el acierto de la eleccion y confianza que de él hace su compañía, fiándole el manejo, custodia y distribucion de sus intereses, procediendo en todo con la limpieza y honor que es inseparable de su profesion.—
2.º Llevará las cuentas generales de cargo y data con la mayor claridad, justificacion y órden que queda prevenido, para que al cabo del año examinadas y aprobadas por el capitan en el presidio de Loreto, é intervenidas por los oficiales que no ejerzan la habilitacion en los demás presidios que no tienen capitan, se aprueben igualmente por el gobernador.—3.º Tambien llevará

con las mismas circunstancias y ordenacion advertida la cuenta particular de cada individuo, enterándose con frecuencia de las de soldados, para sujetar las distribuciones que en el avío general y entre año se les haga, al alcance de cada uno, de modo que exceptuados los reclutas, ninguno ha de percibir cantidad que no tenga devengada, prefiriendo en su dacion las prendas de vestuario, armamento y montura, y caballerías que necesite y han de constar por las revistas semanarias que han de pasarse.—4.º Siempre que muera ó se licencie algun soldado, supuesta la urgencia de comprar sus caballerías y armamento para aviar al recluta que lo reemplace ó completar las faltas que tengan otros, precediendo su justa tasacion que han de intervenir los herederos si se hallasen presentes, las tomará el habilitado y las distribuirá (conforme á la orden que le comunique el comandante de la compañía) sobre los mismos precios en que las reciba, practicando lo mismo en caso de tomarlas por el fondo, para reintegrarle por deuda al difunto cumplido ó licenciado.—5.º Bajo la prohibicion y pena que previene el art. 7.º tit. 14 del real reglamento, no podrán los habilitados cargar al soldado en las subministraciones de víveres, vestuario y demás efectos, mas de lo que resulte en las respectivas facturas por primer costo, con el único aumento que espresa el arancel, y se deduzca por la operacion prevenida en el art. 4.º tit. 6.º de este reglamento, quedando igualmente comprendido en la pena señalada en dicho título, si incurriese en quiebra culpable ó extravío de caudales.—6.º Seguirán correspondencia con el factor de la península y comisario de San Blas, por quienes se les dirijirán en de-

vechurá las correspondientes remesas, facturas y concimientos; y será al cuidado del factor solicitar los ajustes que anualmente han de formalizarse por oficiales reales de la caja de México, con arreglo á los extractos de revista á cada presidio, los que dirigirá á los habilitados, que han de archivarlos con los extractos generales, y servirles de gobierno de lo que á buena cuenta pueda resultar percibido de uno á otro año, ó alcance que quedó.—7.º Siendo por ahora inexcusable se transporten de Sonora caballos y mulas para mantener en estado de servicio las compañías de estos presidios, precediendo la correspondiente superior orden, deberá anticiparse el caudal preciso para su compra, y verificado el arribo y distribucion de caballerías, segun las que á cada compañía se destinan, con arreglo á su número, calidad y precio de primer compra, formarán los habilitados sus recibos, que han de pasarse al gobernador, para que por su mano se dirijan á oficiales reales de la caja de México para que se formalice el debido cargo, en inteligencia que las bestias que mueran, se pierdan ó inutilicen despues de la entrega en la península, ha de cargarse prorrateado su importe en las restantes, y sobre los precios que resulten han de distribuirse.—8.º Sin embargo que éstos habilitados no han de hacer salidas para surtir la provision de víveres, ropas y demás efectos, siendo ligados á los gastos, responsabilidad y cuidado de los re- puestos y su distribucion por menor, llevar las cuentas generales y particulares de tropa y dependientes del presidio, deberán descontar al capitán, oficiales, cirujano, sargento, cabos, soldados y dependientes dos por ciento por las agencias y gastos que le ocasiona su co-

mision.—9.º Cuando se hubiere de nombrar habilitado en el presidio de Loreto, respecto de no haber en él capellan (ni en los restantes de la península) suplirá la falta de este voto un segundo apoderado de la compañía, que en consideracion de tener empleadas 32 plazas de las 41 de su dotacion en los destacamentos del real de Santa Anna del Sur y frontera del Norte, prevendrá el capitán con la anticipacion que convenga, que los sargentos, cabos y soldados juntos en sus respectivos destinos, nombren dos apoderados por la compañía entre ellos mismos, lo que ejecutado, se dirijirán los votos por escrito de los individuos de cada puesto en derecho al capitán, que hará practicar lo mismo á la tropa existente en el presidio con asistencia del patrón de la balandra, y oficiales de maestranza del departamento de marina, que han de votar por sugeto de la compañía, y vistos los que resulten nombrados por pluralidad de votos, y de hallarse empleados en los destacamentos, se reelevarán para que se trasladen al presidio, mandando el capitán al oficial destinado en la frontera, remita su voto cerrado, é inmediatamente que se verifique convocará á su casa al oficial subalterno y á los apoderados de la compañía: abierto y visto en lugar que corresponde el voto del oficial ausente, quedará nombrado uno de los oficiales subalternos y no otro por habilitado.—10.º Si de los cinco votos hubiese dos por uno y tres por otro, habrán de conformarse los dos que fueron de contrario dictámen, y constituirse responsables como si hubiesen votado á su favor.—11.º En los presidios de los nuevos establecimientos en que solo hay dos oficiales subalternos, se procederá al nombramiento de dos apoderados en cada

compañía, en los mismos términos y anticipacion que queda prevenida, lo que ejecutado, convocará el comandante al alferez y apoderados para nombrar uno de dichos oficiales y no otro por habilitado: en caso de que de los cuatro votos hubiese tres por uno, quedará ejecutada la eleccion, debiendo conformarse el que fuese de contrario dictámen, y constituirse responsable como si hubiera votado á su favor: en el caso de resultar dos votos á favor de cada uno, decidirá el gobernador.—12.º Luego que esté formalizada la eleccion, se estenderá el nombramiento y poder, de que ha de sacarse copia para dar cuenta con ella al gobernador, debiendo cada tres años proceder de nuevo á la nominacion de oficial habilitado, bien para reelegir el actual, ó para nombrar otro.—13.º Consiguiente á los referidos primeros nombramientos deberá hacerse entrega á los respectivos habilitados por el comisario del presidio de Loreto y guarda-almacenes de los de San Diego, Monterey y San Francisco, por formales inventarios de todos los géneros, víveres y efectos que existan en los almacenes, con la debida distincion de calidades, medida, peso y valores sobre precios de primer compra, y gruesa que forme su total, en que no han de incluirse los efectos que no se han distribuido á la tropa y dependientes, incluso pobladores, pues de estos ha de formalizarse separado inventario, señalando con claridad su estado y valor en cuanto sea posible, lo que así practicado quedará en depósito en poder del habilitado, hasta tanto que dando cuenta con dicho inventario al superior gobierno, se determine la salida que deba darse á lo que de esta clase resulte.—14.º Debiendo quedar las mulas de recua con todo lo

correspondiente á sus aperos; herramientas de carpintería, herrería y obras materiales á beneficio de los presidios y compañías, que ha de responder de su existencia según queda prevenido para la debida constancia, se procederá á la entrega de dichos útiles, mulas de carga, aperos, costalera, aparejos y demás avíos, precediendo valuacion, que con la debida expresion del estado, calidad y valor de cada pieza, ha de hacerse por los peritos que á este efecto se nombren por el comandante del presidio que ha de intervenir la entrega y valor, firmando con los peritos y habilitados, comisario ó guarda-almacén las diligencias, que ha de acumularse al inventario.—15.º Existiendo en el presidio de Monterey un pie de ganado vacuno que en el dia excede de quinientas cabezas de todas edades, otra de yeguada, que igualmente pasa de ciento y setenta cabezas, y como doscientas y cincuenta de ganado menor de pelo y lana, con algunas burrales y de ganado de cerda, y en el presidio de San Francisco hay ciento veinticuatro cabezas de ganado vacuno, perteneciente todo á la real hacienda, deberán comprehenderse en el primer inventario de entrega con distincion de especies y edades; en ganado mayor y yeguada, quedando á cargo de los habilitados que bajo las órdenes del gobernador celarán el pastorio y cuidado de dichos ganados, su aumento, distribucion á pobladores con calidad de pago ó reintegro, y conservando el vientre, dará salida de potros, toros, novillos, carneros castrados, de pelo, cerdos y demás que por viejo ó infecundo deba espenderse en pie, llevará la cuenta de estos ganados, para dar la cuenta de sus productos y aumento á la real hacienda anualmente, como se expresará.

adelante.—16.º El comisario de Loreto y guarda-almacenes de los restantes presidios, han de formalizar sus cuentas de modo que no queden los habilitados sujetos á responder en lo sucesivo al real tribunal, y audiencia de cuentas de resultas de las anteriores: consecuentemente ningún otro documento debe quedar en su poder, que un tanto del último ajuste ó cuenta y los inventarios de entrega, y há de ser solo el cargo de cada habilitado y parte de pago de sus respectivos situados la cantidad en que excedan el valor de los enseres, distribuidos y cargables á la tropa, dependientes y pobladores, y el de sus débitos al total de alcances (vencidos desde el año de 1774 inclusive hasta el dia de la entrega) que han de satisfacerse enteramente á los interesados; pero si por el contrario excede la partida de alcances á la de débitos y enseres, su residuo será á favor del habilitado en quien se verifique, y ha de adreditarse por la real caja de México en el primer ajuste que se le formalice deducido el aumento respectivo.—17.º Como en el transporte de las remesas anuales ocurren y causa el calor de las bodegas de la embarcacion y otros incidentes, pérdidas, averías y mermas, principalmente en la manteca, panocha, caldos y semillas, debe verificarse la entrega con entera satisfaccion del habilitado, precediendo peso, medida y desatará de los citados renglones y demás que convenga, y en el caso de resultar averiado, roto ó mal acondicionado algun fardo, tercio ó cajon, para calificar su deterioro en el todo ó parte, se procederá á su formal reconocimiento á bordo con intervencion del comandante de la embarcacion y del del presidio, confrontando por la factura los géneros ó efec-

tos que contenga, y efectuado se certificará por dichos oficiales el menoscabo ó pérdida que haya causado la averia ó algun otro incidente que deberá espresarse, y asi practicado se desembarcará, y recogerá el habilitado dicha certificacion, que ha de ponerse por cabeza de las diligencias de tasacion que ha de hacerse en el presidio, con intervencion del capitan y oficiales subalternos, antecediendo nombramiento de los peritos (que hará el comandante) que con presencia de los precios y factura, y del daño causado, con citacion de él y de los géneros ó efectos que le tengan, se señalará el justo valor á que queden reducidos, y al que sin alteracion han de distribuirse y cargarse á la tropa: el habilitado se formará cargo del líquido valor en que queden los géneros y efectos averiados, como de los que no lo sean, segun resulte de las diligencias, de que dejando cópia certificada por los oficiales en el presidio, se remitirán las originales por el habilitado al factor, para que por ellas compruebe y se acredite la pérdida.

—18.º Para evitar la confusion con que se hace la entrega y medida del maiz y frijol en las bodegas ó pañoles de la embarcacion, en las que forzosamente ha de seguirse menoscabo al que entrega midiéndose bien por recalcar los valances la semilla en la medida, ó al que recibe, por medirse mal ó derramarse al tiempo de vaciar la medida en los costales, por la prisa é incomodidad con que se ejecuta y á que atribuyen los guardalmacenes mucha parte de mermas: para escusar en lo sucesivo dichos inconvenientes, se hará la medicion de granos en tierra, bien sea en la playa ó en los presidios inmediatos al desembarcadero, como siempre se

ejecutó en Loreto y algun año en Monterey con corta ó ninguna falta, habiéndose experimentado crecidas en la contraria práctica.—19.º Los habilitados otorgarán así de los fardos, tercios y cajones remitidos de México, como de los víveres y efectos que lleguen de S. Blas, á continuacion de los conocimientos, con espresion de las faltas, pérdidas ó mermas que resultaron en la entrega, y el tanto recibido en cada semilla, arina y efectos de racion, cuyos documentos firmados por el habilitado se entregarán al sugeto que venga hecho cargo de la remesa, por quien ha de firmarse en los conocimientos que por duplicado se remiten de la comisaria de S. Blas la declaracion de la entrega que haya verificado en cada ramo ó efecto de los contenidos en los mismos conocimientos que han de quedar en poder del habilitado para calificar su recibo, á cuyo efecto deberá remitirlos (quedando con cópia certificada por los oficiales de la compañía) al factor de la península para que lo presente en donde corresponda y por ellos se haga el debido abono, respecto de que conforme al total importe de las facturas, se habrá formado el cargo al situado, por el atrazo con que forzosamente han de llegar estos comprobantes.—20.º Habiéndose establecido de pocos años á esta parte hacer entrega de la remesa general á los contra-maestres de las embarcaciones, los que por falta de inteligencia y precisa asistencia en ellas, ocasionan atraso para puntualizar su entrega, debiendo ser en lo sucesivo un oficial el que reciba, es conveniente se varíe esta práctica, y que de no ser el encargado el comandante de la embarcacion, lo sea el piloto, en quien hay mas proporcion y responsabilidad para dicha comi.

sion.—21.º Estando establecido que el capitán del presidio de Loreto, como teniente de gobernador, dé las licencias á los armadores que entren al buseo de perlas en su costa é islas contiguas, regulando el tanto que ha de pagar por quinto cada canoa que actualmente está reglada en cien pesos, atendida la escasez á que han venido los placeres, por cuya razon pasaron años en que no entró armador alguno, no excediendo el presente de dos ó tres canoas las que lo verifican, cuyo producto con orden de dicho capitán, lo ha cobrado el comisario que ha dado su correspondiente entrada á la real hacienda con el producido de la venta de sal, y algunos toros del ganado orejano que compra la tropa y vecinos del real de Santa Anna; debiendo seguirse esta práctica en lo sucesivo por los habilitados, darán estos anualmente la correspondiente entrada del producto de estos ramos y demás que pertenezcan á la real hacienda en cuenta separada é intervenida por el capitán, en la que se datarán los gastos que ocasionen las carenas, recorridas y arboladuras de la balandra y lanchas del departamento, la que con los correspondientes justificantes de cargo y data, se dirigirá al factor de la península para que la presente en el real tribunal de cuentas, y se hagan los cargos ó abonos que correspondan al situado.—22.º Respectivamente deberán los habilitados de Monterey y S. Francisco formar anualmente cuenta de cargo y data de los ganados que sean de su cargo, con distincion de especies, espresion del aumento de cabezas, y producto en pesos de las que en el año se hubiese espendido, para cuyo efecto se arreglarán al formulario que irá al fin de esta instruccion.—23.º Asimismo ha de ser de cargo

del habilitado de presidio, en cuya inmediacion ó término se sitúe nuevo pueblo de gente de razon, formar asiento y abrir cuenta á los pobladores, hacerse cargo y dar los correspondientes resguardos de las cantidades que para su habilitacion se les haya suplido en Sonora, como de los ganados ó herramientas que para el mismo efecto se remitan de otros presidios, acreditarles su respectivo haber desde el dia de su entrada y verificar el cobro de la subministracion que á cada poblador resulte y deba descontársele, formando anualmente cuenta en que con la debida claridad y comprobacion se den los gastos y entradas que correspondan á la real hacienda.—24.º Los asientos que á todo poblador ha de formar el habilitado, han de instruirse con su nombre, calidad, estado, edad, patria y pueblo en que queda avecindado, y con igual distincion se espresará el nombre, calidad y edad de su muger, hijos é hijas, dia, mes y año en que se le dió entrada al goce de sueldo y racion que está consignada á cada uno, reglándose en esta parte á lo que irá prevenido en la instruccion de poblacion, de no oponerse á ello las condiciones con que se hayan registrado los que de Sonora vengán á poblar estos establecimientos.—25.º La entrada de nuevo poblador y data de su haber en la cuenta particular que queda prevenida, se justificará con la orden que ha de anteceder del gobernador y cópia de la partida de asiento. Las salidas por muerte se comprobarán con cópia de la partida de entierro, y cese de sueldo ó racion que en cada año resulte, se distinguirá en la partida en que con separacion ha de datarse el residuo que de uno á otro perciba en el año el individuo á que termine, pues su

comprobacion se deducirá del respectivo asiento, respecto á que de todos se ha de acompañar copia á la primer cuenta.—26.º En los dos primeros años ha de descontarse á los pobladores el importe de las herramientas que hubieren recibido, y en los siguientes tres años se verificará el pago de todo lo demás que se les hubiere suplido para la habilitacion de sus labores, conforme á lo que se prevendrá en su correspondiente instruccion.—27.º El maiz, frijol, garvanzo y lentejas que produzcan las cosechas del pueblo, reservando los vecinos lo preciso para su subsistencia y siembras, no tiene ni puede dársele por ahora otro destino que el de proveer los presidios. Consecuentemente los habilitados comprarán estas semillas sobre los precios que están establecidos, ó en adelante se establezcan, con consideracion á que han de conducirse con las récuas de los presidios.—28.º Si en el presidio á que se agregue pueblo existe algun pie de ganado perteneciente á la real hacienda, se acumulará su cuenta á la de poblacion, en la que se formará el correspondiente cargo el habilitado del producto de las cabezas que se hubieren distribuido, é igualmente ha de comprehender en ella con la correspondiente aprobacion lo producido por cualquier otro efecto perteneciente á dicha real hacienda, teniendo presente que toda la costalera de Esmiquilpa, que se remita de S. Blas (exceptuada la de empaque de arina que viene comprehendida en el valor de cada tercio, y las cargas de costales que se distribuyan á su cuenta á la tropa) como los cascos de barril han de volverse de un año á otro, para por este medio escusar su repetido gasto: á los abrigos y petates de fardos que

vienen de México, como á los cajones, se les procurará dar salida á los que lleguen buenos, y los que por podridos ó rotos no la tengan, como los cabeceados de cuero, deberán considerarse como gasto legitimo de la real hacienda, calificando lo que así resulte con certificacion firmada por los oficiales que intervengan el inventario de existencias de fin de año, la que ha de acompañarse á la espresada cuenta particular que ha de dirigirse anualmente al gobernador, por quien reconocida, aprobada y visada, se remitirá á los oficiales reales de las cajas de México, para que por ella se acrediten los gastos que correspondan al habilitado.

FORMULARIO.

Cuenta de cargo y data de los ganados que quedan existentes en el presidio de S. Carlos de Monterey pertenecientes á la real hacienda, que por comision están á mi cargo como habilitado de la compañía, en que con distincion de especies, manifesto en sus respectivas cuentas el cargo que se dedujo por el inventario de entrega, la naciencia del presente año, la distribucion de cabezas que en él se hizo, su producto en pesos, la existencia y aumento que resulta en fin de diciembre de 1780.

CUENTA DE YEGUAS Y POTROS.		Cbzas.	Ps.	Rs.
<hr/>				
Primeramente: son data ciento noventa				
cabezas, que con la distincion de clases que consta del inventario de entrega, quedaron existentes en:				
		190	000	0
<hr/>				
	A la vuelta.....	190	000	0
<hr/>				

De la vuelta.....	190	000	0
Son cargo treinta y dos potrillos producidos de la nacencia del presente año.	32	000	0
Son cargo treinta y ocho potrancas de la misma nacencia.....	38	000	0
	<u>260</u>	<u>000</u>	<u>0</u>

Data en su especie y producto en pesos.

Son data veinte potros domaderos que se distribuyeron á seis pesos cada uno en la compañía.....	20	120	0
Son data diez potros de tres años que se vendieron al habilitado del presidio de S. Francisco al mismo precio...	10	60	0
Son data dos yeguas que murieron, cuyos fierros se manifestaron y quemaron.....	2	000	0

<i>Data</i>	32	000	0
-------------------	----	-----	---

<i>Cargo</i>	260	000	0
--------------------	-----	-----	---

Quedan existentes en fin de diciembre.	228	0	0
La existencia del año anterior fué de...	190	000	0
Su aumento y producto en el presente es.	38	180	0

CUENTA DE GANADO VACUNO.	Cbzas.	Ps.	Rs.
---------------------------------	---------------	------------	------------

Son cargo quinientasetenta cabezas, que en las clases que espresa el inventario quedaron existentes en.....	570	000	0
Al frente.....	570	000	0

Del frete.....	570	000	0
----------------	-----	-----	---

Son cargo ochenta y tres terneros producidos en la nacencia del presente año.....	83	000	0
Son cargo ciento y seis terneras de dicha nacencia.....	106	000	0
	<u>779</u>	<u>000</u>	<u>0</u>

Data en especies y producto en pesos.

Son data cuarenta y seis novillos de cuatro años que se remitieron á D. N. habilitado de... para distribuir á pobladores, de cuyo cargo queda dar entrada de su importe, al respecto de seis pesos cabeza á la real hacienda.....	46	276	0
Son data diez toros que se distribuyeron á la tropa á cinco pesos.....	10	50	0
Son data cuatro vacas que por viejas se vendieron á seis pesos cada una....	4	24	0
Son data dos toros que se lastimaron, y fué distribuida la carne de cada uno en veinte raciones á dos reales.....	2	10	0
Son data tres terneros y dos terneras que mataron los lobos.....	5	000	0

<i>Data</i>	67	000	0
-------------------	----	-----	---

<i>Cargo</i>	759	000	0
--------------------	-----	-----	---

Quedan existentes en fin de diciembre..	692	000	0
---	-----	-----	---